ACTO ADMINISTRATIVO.

(16 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

LA ALCALDESA MUNICIPAL, En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que así mismo el artículo 95 de la Ley 489, establece lo siguiente: "(...) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro" esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización ,la delegación y desconcentración de funciones".

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

Que el artículo 32 ibídem establece en su inciso primero "De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad."

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 428 de 2020 fue creado el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca - IPYBAC -, como un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento.

Que la modalidad de contratación será directa, de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 4 de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015: Convenios o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...).

Que de conformidad con el literal a del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca, es un establecimiento público.

Que el objeto del contrato corresponde a "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE SALUD Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO".

Que las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso se encuentran respaldadas con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000448, expedido por el Responsable de Presupuesto de Hacienda, con cargo al presupuesto de funcionamiento de la presente vigencia fiscal 2025.

Que el estudio y documentos previos soporte del contrato, pueden ser consultados en la sede del Instituto, o en el portal único de contratación SECOP II,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa con el **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA** identificada con el Nit. No. 901.423.202-5 cuyo objeto es "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE SALUD Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO".

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto oficial corresponde a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 36.000. 000.00)**, incluido IVA y todos los impuestos y costos en que

incurra el contratista para la debida ejecución del contrato, valor amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000448 DEL 15 DE septiembre DE 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones generadas para el contratista con la suscripción del respectivo convenio son las de ley y las contenidas en los estudios previos y la propuesta del contratista, documentos que hacen parte integral del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: La contratación de que trata el presente acto se realiza bajo los parámetros y causales legales, técnicas y económicas descritas en la parte emotiva del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos que originan el contrato justificado, pueden ser consultadas en la Competitividad, desarrollo económico, agropecuario y ambiente y la Dirección de Contratación del Municipio.

En constancia de lo anterior, se firma en Granada (Cundinamarca); a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

CÚMPLASE,

MUNICIPIO DE GRANADA (CUNDINAMARCA)
NIT No. 8 3 2 0 0 0 9 9 2 - 1
R.L. SANDRA RUEDA ACOSTA
Alcaldesa Municipal.

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales.
Proyectó: Dayana Tequia – jefe de contratación
Revisó: Abg. Marian Stefania Bonilla Rodríguez - Asesora de contratación